Caracas, 21 de Octubre de 2026.

Ciudadano
Diputado Jorge Rodríguez
Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en mi condición de ciudadano venezolano, en el marco del proceso de discusión y aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2027.

En el actual contexto del país, la Ley de Presupuesto General de la Nación no constituye un mero trámite administrativo ni una simple relación contable de ingresos y gastos; representa el pilar económico e institucional indispensable para viabilizar y sostener la ruta estratégica de tres fases para la transición y normalización de Venezuela (Estabilización, Recuperación Económica y Transición Democrática e Institucional).

Un presupuesto nacional formulado sobre bases sólidas, transparentes y realistas cumple una función estabilizadora e institucional decisiva por las siguientes razones:

Eje de la Transición Institucional y Gobernabilidad Democrática: Un presupuesto concebido con reglas claras restablece el principio de legalidad financiera, fortalece la separación de poderes mediante el efectivo control parlamentario y revalida el pacto social entre el Estado y los ciudadanos. La institucionalidad económica es la columna vertebral de la confianza pública y del Estado de Derecho.

Coordinación Macroeconómica y Anclaje Antiinflacionario: La persistencia de presiones inflacionarias y la inestabilidad cambiaria exigen una rigurosa coordinación entre la política fiscal y la política monetaria. El Presupuesto de la Nación es el ancla fiscal indispensable para erradicar el financiamiento monetario del déficit público —causa primaria de los desequilibrios monetarios— y enviar señales inequívocas de disciplina financiera. Una gestión fiscal responsable y predecible reduce la incertidumbre, estabiliza las expectativas inflacionarias, protege el poder adquisitivo del salario de las familias venezolanas y devuelve la credibilidad a la moneda nacional.

Reactivación Económica y Atracción de Inversiones: La recuperación del aparato productivo nacional y el retorno del financiamiento internacional dependen de un marco fiscal transparente y eficiente. Un presupuesto estructurado adecuadamente permite priorizar el gasto de capital, orientar la inversión hacia la reconstrucción de los servicios públicos e infraestructura crítica, y generar el entorno de seguridad jurídica que incentive la inversión privada nacional y extranjera.

Por tales motivos, y con el firme propósito de asegurar que este instrumento legisle en favor de la estabilidad y el bienestar socioeconómico de toda la República, elevamos ante este Poder Legislativo dos solicitudes fundamentales para la transparencia democrática, la descentralización y el desarrollo equilibrado de las regiones:

PRIMERO: **Solicitamos que la discusión del presupuesto de la nación para el año 2027 sea un proceso abierto, transparente y de cara al país**, en estricto apego a los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

El presupuesto público no es tan solo un instrumento contable, sino el acto legislativo y de gestión financiera más trascendental para el destino de los recursos del Estado. Por ello, la vigencia del Estado democrático y social de Derecho exige el cumplimiento ineludible de las siguientes garantías constitucionales:

Principio de publicidad y derecho a la información pública (Artículos 141 y 143 de la CRBV): La Administración Pública debe regirse por los principios de transparencia, rindiendo cuentas claras a la ciudadanía. Se garantiza expresamente el derecho de los ciudadanos a ser informados de manera oportuna y veraz sobre los actos de la administración y la gestión de los fondos públicos.

Obligación de consulta pública e inclusiva (Artículo 211 de la CRBV): La Constitución establece formalmente que la Asamblea Nacional, durante el proceso de discusión y aprobación de las leyes, consultará a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil para oír su opinión. Un presupuesto nacional no puede ser la excepción a esta exigencia procedimental de la formación de la ley.

Participación ciudadana y control social en la gestión pública (Artículos 66 y 206 de la CRBV): Se reconoce el derecho de los electores a que sus representantes rindan cuentas públicas y transparentes de su gestión, promoviéndose la

participación de la sociedad organizada en la deliberación pública de las políticas de gasto e inversión socioeconómica del país.

En virtud de estos postulados, es indispensable que se publique de manera íntegra, detallada y oportuna el texto y los anexos del Proyecto de Ley de Presupuesto, incluyendo el correspondiente estudio de impacto económico, para el conocimiento y análisis del país, y que se instrumente un amplio e inclusivo proceso de consulta pública que incorpore de manera activa a la sociedad civil, a los gobiernos regionales y municipales, a la academia, a los gremios profesionales y a los sectores productivos nacionales.

SEGUNDO: **Solicitamos que se preserve y garantice el cabal cumplimiento del Situado Constitucional para los estados y municipios**, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando que los ingresos petroleros y mineros mantengan su naturaleza de ingresos ordinarios y sigan formando parte de la base de cálculo de dicha asignación.

A este respecto, es menester recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 167, consagra el Situado Constitucional como una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento (20%) del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional. Asimismo, garantiza a los municipios una participación no inferior al veinte por ciento (20%) del Situado correspondiente al respectivo estado, un principio ratificado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 138 al 141, para asegurar la sostenibilidad del poder local.

En concordancia con los principios rectores de la hacienda pública y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los ingresos derivados de la explotación y venta de recursos naturales (petróleo y minería) poseen carácter estrictamente ordinario por su naturaleza recurrente, regular y estructural dentro de la economía nacional. No obstante, la práctica reciente de reclasificar o desviar administrativamente estos recursos hacia partidas extraordinarias dentro de las leyes de presupuesto ha mermado severamente la base imponible del Situado, afectando directamente la descentralización financiera.

Esta práctica distorsiona el espíritu constitucional, menoscaba la autonomía financiera de los estados y municipios y vulnera la descentralización como principio de organización territorial del Estado. La centralización discrecional de estos recursos asfixia a las gestiones regionales y locales, impidiéndoles cumplir de manera eficiente con sus competencias esenciales —tales como la atención a la infraestructura pública, la red vial, la recolección de desechos sólidos, el alumbrado

y la seguridad ciudadana—, lo que repercute de forma directa en el deterioro de la calidad de vida de las comunidades venezolanas.

Confiamos en que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus altas atribuciones constitucionales, sabrá acoger estas peticiones que buscan fortalecer el pacto social, el respeto al ordenamiento jurídico vigente y la gobernabilidad democrática de la nación de cara al año 2027.

Atentamente,

ENRIQUE MÁRQUEZ